

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2004-00896-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02737

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2004-00896-00	
LIQ DE CREDITO ABRIL/14	\$ 6.719.536.46
LIQ DE COSTAS ENE/06	\$ 521.332.00
TOTAL	\$ 7.240.868.46

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

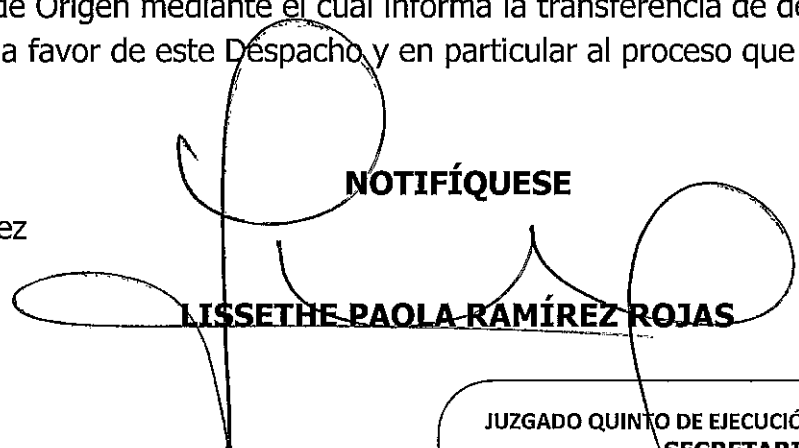
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$7.240.868.46)**, a favor de COOPSERP identificado con Nit. 805004034-9 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1460 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cebaldo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02736

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la comunicación allegada y **REMITASE** en calidad de préstamo por secretaria de forma inmediata el presente proceso para que haga parte dentro del proceso de reorganización empresarial que cursa ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Cali, ubicada en el Edificio Bolsa de Occidente – Calle 10 4-40 Piso 2.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calag Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2011-00515-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02735

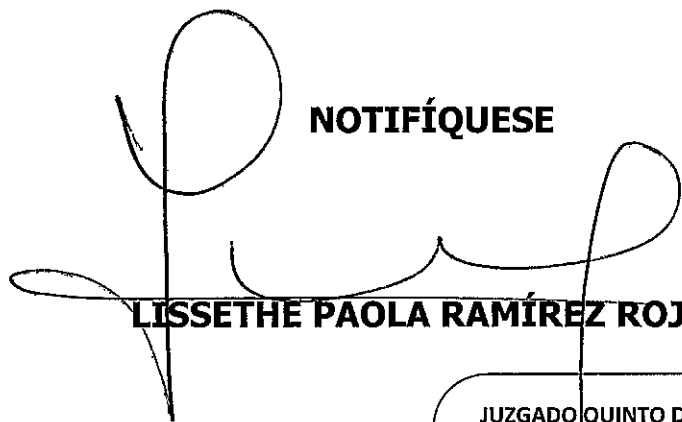
En virtud al escrito que antecede allegado por la Notaria Sexta de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario la comunicación allegada y **CONTINUESE** con el trámite correspondiente dentro la obligación que aquí se ejecuta de conformidad con lo manifestado por el conciliador en insolvencia OLMAN CÓRDOBA RUIZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 030-2014-00260-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02734

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. 1691 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada MARIA DEL PILAR ESCOBAR COLLAZOS identificada con la C.C. No. 31.278.547, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calac Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02739

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaza Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00546-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02738

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2012-00546-00	
LIQ DE CREDITO SEP/15	\$ 12.645.700.00
LIQ DE COSTAS MAY/13	\$ 341.726.00
TOTAL	\$ 12.987.426.00
ANONOS DEPOSITOS J.	\$ 11.430.205.00
TOTAL	\$ 1.557.221.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE (\$1.557.221.00)**, a favor del Dr. ALVARO ECHEVERRI identificado con cedula de ciudadanía No. 14.445.484 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1670 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00293-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02754**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-00645 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado BLANCA NANCY MAYOR MARTINEZ identificada con la C.C. No. 31.156.161, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<p>JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>94</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>22 JUN 2016</u></p> <p align="center">LA SECRETARIA</p>
--

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
 Ana Gabriela Calad Enriquez
 SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00569-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02743

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

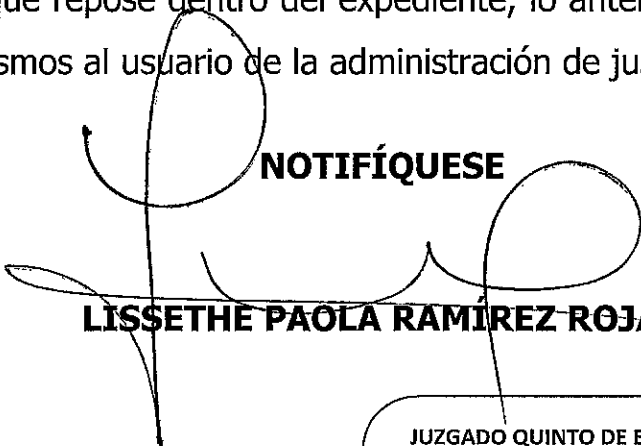
RESUELVE:

PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-0322 proferido el 17 de Febrero de 2016, en relación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

SEGUNDO: CONMINAR a la Oficina de Ejecución – Área de notificaciones y Comunicaciones - para que en lo sucesivo se sirva expedir las comunicaciones conforme lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta además, la información que repose dentro del expediente, lo anterior, en aras de evitar más traumatismos al usuario de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 003-2014-00864-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02751

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial a favor de la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.982.402, con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvez Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2012-00120-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02752

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON, el Juzgado,

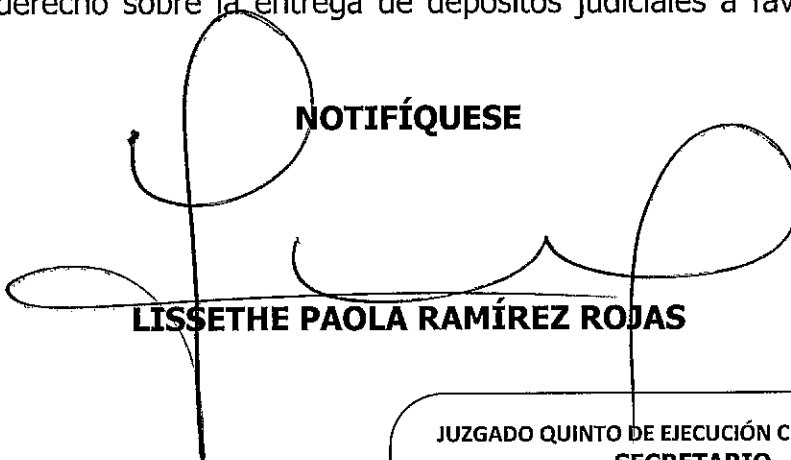
RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago del producto del remate reclamado por el apoderado judicial de la parte actora, **REQUIERASE** a las partes así como a la adjudicataria HELDA JAEL DEL VALLE OLAYA a fin de que se sirvan informar si el bien inmueble ya fue entregado como corresponde.

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2014-00997-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02753**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

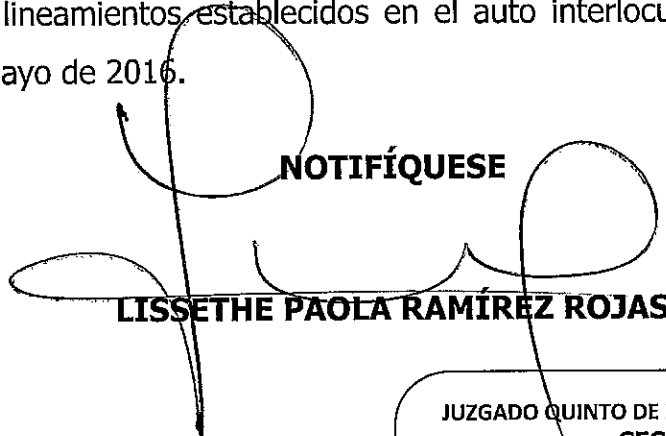
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1418 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-0682 de fecha 06 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00632-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02732

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0172 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Manzanares de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00159-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02733

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

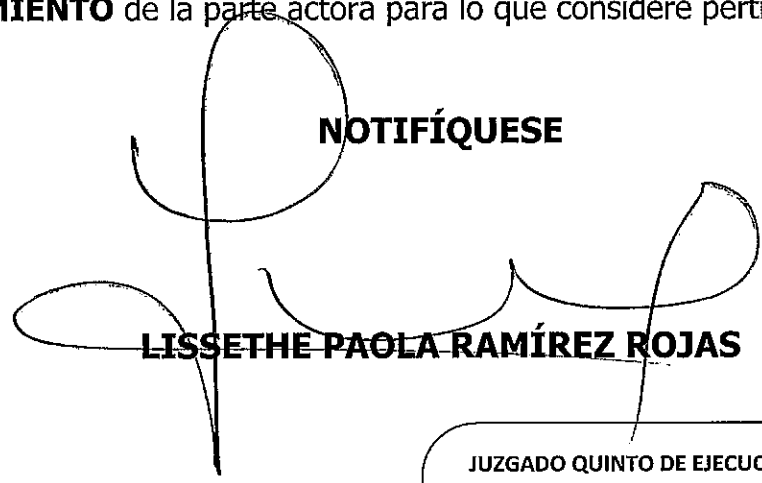
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 09-855 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Espinoza
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00644-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02750

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE el peticionario Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES a los autos de sustanciación No. 3411 y 1045 proferidos el 11 de Septiembre de 201 y 30 de Octubre de 2014 respectivamente, obrante a folios 38 y 40 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a lo solicitado.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1454 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA*

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00063-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02740

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2012-00063-00	
LIQ DE CREDITO NOV/13	\$ 5.884.245.00
LIQ DE COSTAS JUL/13	\$ 426.691.00
TOTAL	\$ 6.310.936.00
ANONOS DEPOSITOS J.	\$ 1.597.161.00
TOTAL	\$ 4.713.775.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$4.713.775.00)**, a favor de la Dra. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1711 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2004-00632-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02744

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que el Juzgado mediante auto interlocutorio No. S1-2211 declaró la terminación del proceso que aquí cursaba por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012 y en el presente asunto no existe embargo de remanentes, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que haya sido descontados al demandado CARLOS FERNANDO FLOREZ GRAJALES identificado con la C.C. No. 14.889.915, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1459 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

700

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2011-00735-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02726**

En atención al escrito que antecede allegado por el Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ y teniendo en cuenta los autos que se han proferido a folios que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE una vez más el peticionario Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ a los autos de sustanciación No. 7273, 10321 y S1-01591 proferidos el 14 de Septiembre de 2015, el 20 de Noviembre de 2015 y el 27 de Abril del 2016 respectivamente, obrante a folios 90, 93 y 95 del presente cuaderno, mediante los cuales se resolvió frente al poder conferido.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calzad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00342-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02727

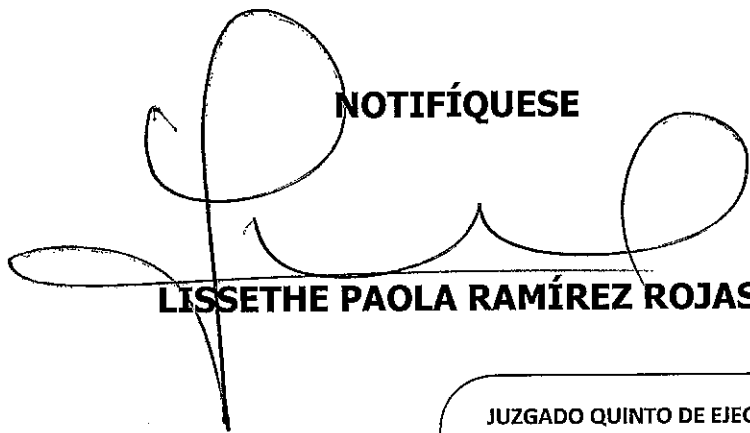
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02728

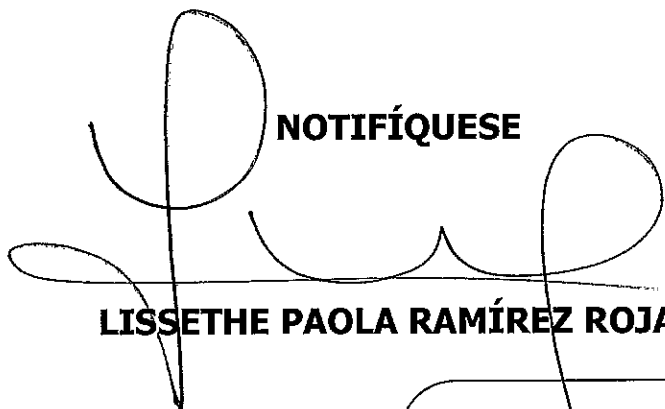
En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos que anteceden para que obren y consten dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caceres Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02730

En atención al escrito allegado por ASSTRACUD, el Juzgado,

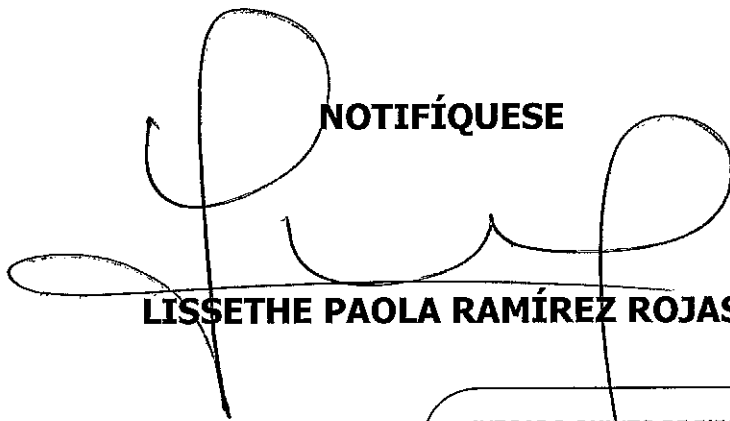
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 516 debidamente diligenciado aportado por la parte actora, para que obre y conste dentro de la presente ejecución.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2010-00754-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02731

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio allegado por el Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00475-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02732

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 0758 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulua - Valle, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

747

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00287-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02741

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1457 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por las partes a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de sustanciación No.2723 proferido el 15 de Mayo de 2015, en relación con la liquidación de crédito adicional requerida.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celis Enriquez
SECRETARIA

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00287-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02742

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ Y FNA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ Y FNA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enciso
SECRETARIA

76

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2013-00365-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02755

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1621 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 477.308.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. 2025 proferido el 18 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad F.
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 02-2013-00594-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que revisado aquél se advierte que si bien se allegó recurso de reposición contra la decisión impartida mediante proveído No. 0500, la inconformidad de la peticionaria no está relacionada con la orden impartida por esta autoridad, si no que pone de presente un yerro cometido, al citar el nombre de demandante diferente al que corresponde; En consecuencia y en aras de darle celeridad al presente asunto y sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por el apoderado ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 0500 (Folio 75 cuaderno 1) en el sentido de indicar que ordenó a pagar los depósitos judiciales a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD identificada con el NIT 804015582-7** y no como erradamente se indicó en el mencionado proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 34-2013-00550-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085**

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que revisado aquél se advierte que si bien se allegó recurso de reposición contra la decisión impartida mediante proveído No. 2623, la inconformidad de la peticionaria no está relacionada con la orden impartida por esta autoridad, si no que pone de presente un yerro cometido, al citar un avalúo diferente al que corresponde; En consecuencia y en aras de darle celeridad al presente asunto y sanear la actuación, se procederá a realizar la aclaración respectiva.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE al recurso de reposición interpuesto por el apoderado ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ACLÁRESE el numeral primero del auto interlocutorio No. 2623 (Folio 97 cuaderno 1) en el sentido de indicar que se declara en firme el avalúo del vehículo identificado con placas SPK404, por la suma de \$**43.200.000.00** y no como erradamente se indicó en el mencionado proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2009-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02725

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por secretaria como corresponde oficio dirigido al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, a fin de informarle lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-3038 proferido el 12 de Noviembre de 2015, en relación con la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 1671 allegado por el Juzgado de Origen, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 002-2013-00846-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02746

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la parte ejecutada y con el fin de proceder a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

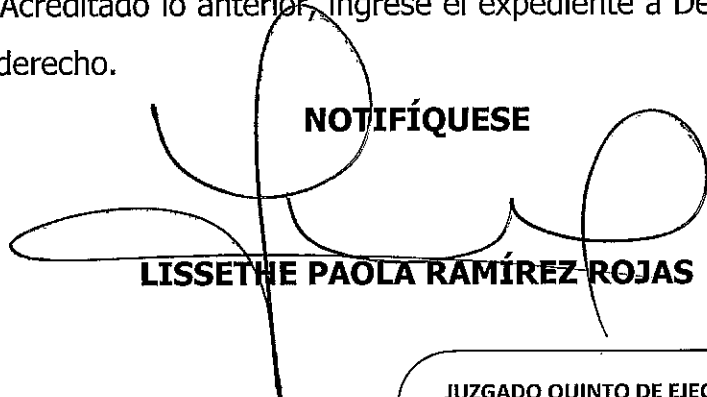
PRIMERO: SOLICITASE colaboración a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia, a fin de que se sirvan realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, lo anterior, teniendo en cuenta que el embargo fue decretado por el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión suprimido en virtud a los acuerdos emitidos por el C.S. de la J. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial – Sección Depósitos Judiciales – Palacio de Justicia y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-00195-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02745**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO al numeral 2º del auto de sustanciación No. S1-10568 proferido el 27 de Noviembre de 2015, obrante a folio 65 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la entrega de depósitos judiciales solicitada.

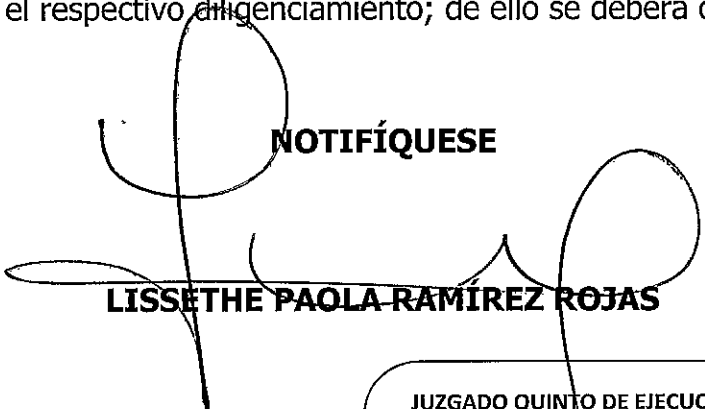
SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 003-2014-00141-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02747**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-2037 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados a la demandada FLOR MARY ESPINOSA MORENO identificada con la C.C. No. 66.835.458, a favor de aquella.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2010-00687-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02748**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-2025 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

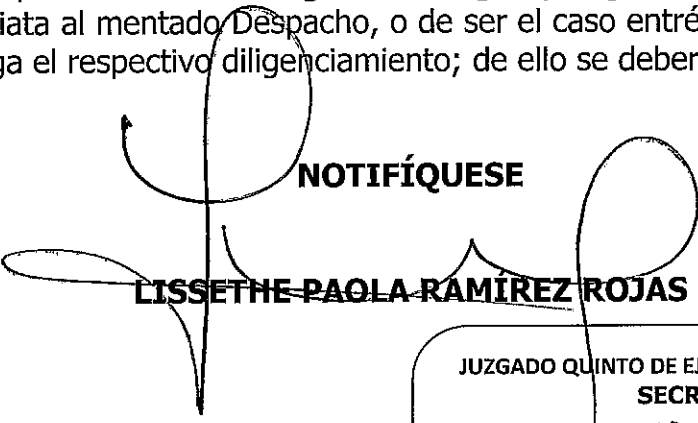
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y que hayan sido descontados al demandado CARLOS ANDRES MANZANO GRAJALES identificado con la C.C. No. 94.388.819, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez 
NOTIFÍQUESE
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 22 JUN 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 033-2014-00508-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02749**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0681 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

En consecuencia y como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados a órdenes del Juzgado de Conocimiento, se solicitará la colaboración respectiva para que proceda de conformidad.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, hasta por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/ CTE (\$1.308.557.00)** y que hayan sido descontados al demandado MARIO GERMAN PERNIA ZAMORANO identificado con la C.C. No. 16.783.971, a favor de aquel.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUN 2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2009-01073-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-02729**

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ al auto interlocutorio No. 2921 proferido el 27 de Octubre de 2015, obrante a folio 47 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la parte no realizar peticiones que ya se encuentran surtidas, ya que estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 2921 proferido el 27 de Octubre de 2015 numeral 3°.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 34-2013-00550-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.. 1086

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos que anteceden y a la renuncia de poder que antecede resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P inciso 4 que al tenor reza "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*". **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que la renuncia de poder no cumple con el presupuesto factico descrito, se despachara desfavorablemente lo solicitado y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE la renuncia al poder presentada por el Dr. LUIS ALBERTO MEJIA JORDAN, mandatario judicial del FONDO DE GARANTIAS CONFE, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Téngase como dependiente judicial, para todos los efectos, a Eliana Marcela Benítez Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.833.816 quien podrá tener acceso al expediente para los fines señalados por la apoderada ejecutante en el escrito de autorización.

TERCERO: SEGUNDO: SEÑALASE el día **13** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2016**, a las **2:00PM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con las placas SPK-404 de propiedad de la demandada LUCELLY GOMEZ BUITRAGO.

CUARTO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$30.240.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$17.280.000.00M/cte.).

QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 JUN 2016

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ar. Gabriela Calleja Em.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 30-2013-00348-00
INTERLOCUTORIO No. 1087

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 8511 mediante el cual se dispuso negar por improcedente la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que efectúe el registro del embargo del bien inmueble de la demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El motivo de la inconformidad en esencia radica en que a juicio del recurrente una vez el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, terminó el proceso radicado con el numero 17-2011-00678-00, debió dejar a disposición el bien inmueble embargado, distinguido con la M.I. 370-614406, para que el embargo corriera por cuenta de éste Juzgado y no que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cancele la medida y registre otra proveniente de un proceso ejecutivo mixto, pues considera que eso solo puede suceder con un proceso ejecutivo hipotecario, pues el trámite del mixto se asimila al del singular.

Por todo lo anterior, solicita se oficie al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que deje a disposición el inmueble y ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que efectúe el registro del embargo respecto de dicho inmueble por cuenta de éste proceso.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Verificada nuevamente la actuación reprochada y teniendo en cuenta los argumentos aducidos por el recurrente se precisará que en efecto la medida de embargo de un bien sujeto a registro, decretada en un proceso ejecutivo en el que no exista garantía real, será desplazado cuando opere la prelación de embargo decretada con fundamento en un título hipotecario o prendario, lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 558 del C.P.C. que reza:

"ARTÍCULO 558. *Prelación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así:*

*1. El decretado con base en **título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien**; éste se cancelará con el registro de aquél. Por consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se adelanta el ejecutivo hipotecario o prendario copia de la diligencia para que tenga efecto en éste y oficie al secuestre para darle cuenta de lo anterior. (...)*

*2. Si para el cumplimiento de una obligación hipotecaria o prendaria se embargan tanto el bien objeto del gravamen como otros de propiedad del deudor, y a la vez en proceso ejecutivo para el cobro de una obligación **de igual naturaleza** se embarga el bien gravado, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró."*

Ahora, de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente y teniendo en cuenta la norma antes citada, resulta necesario dejar plenamente establecido que la prelación de embargos establecida por el legislador, establece el procedimiento a realizar cuando el embargos fue decretados **con base en títulos hipotecarios o prendarios**, sin que estipule tramite diferente o prohibición alguna respecto del tipo de proceso en que dichas garantías se ejecutan; pues si bien, ciertamente el trámite del proceso ejecutivo mixto y el hipotecario o prendario son diferentes, ello no elimina, los privilegios instituidos por el legislador para las obligaciones respaldadas por una garantía real, pues contrario a ello, estatuye de forma general el trámite a realizar cuando concurren embargos sobre un mismo bien y alguno de aquéllos goza de privilegios debido al tipo de acreedor.

En ese orden de ideas, se concluye sin hesitación alguna que no le asiste la razón a la recurrente, pues como ya se indicó, el tipo de proceso por medio del cual se ejecuta una obligación respaldada mediante garantía real, no elimina los privilegios de ésta y

por consiguiente, prevalece el embargo decretado con base en un título prendario o hipotecario.

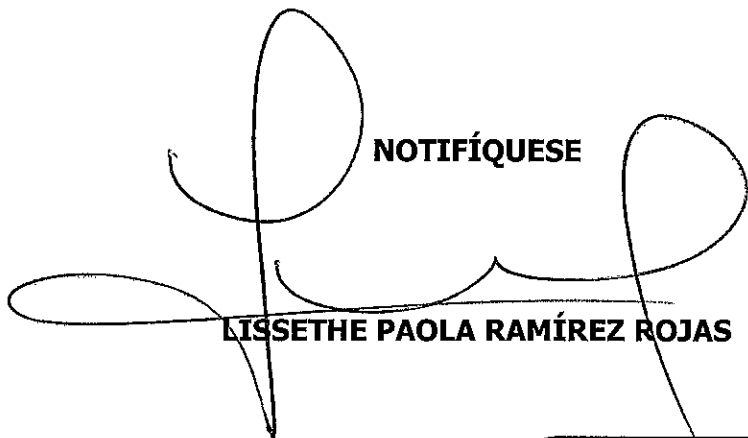
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto interlocutorio No 8511 por las razones anotadas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela
SECRETARIA

Blank

